



Queja por defecto de tramitación presentada por el administrado **José Luis Condori BendeZú**, contra la Subdirección de Instrucción de Sanciones.

## ***RESOLUCIÓN DIRECTORAL***

**N° 00001-2024-SUCAMEC-DSAN**

Lima, 28 de agosto de 2024

**VISTO**, el escrito de queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N°202400324529, de fecha 23 de agosto de 2024, presentada por el administrado **JOSÉ LUIS CONDORI BENDEZÚ**, identificado con documento nacional de identidad N° 80651725; el Oficio de Sanciones N°00026-2024-SUCAMEC-GAMAC-UF-SANCIONES; el Informe N° 00003-2024-SUCAMEC-DSAN-SDIS; el Expediente Quejado N° 202400039911;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N°1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), prescribe lo siguiente: ***“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***;

Que, aunado a ello, se tiene que respecto al plazo para resolver la queja por defecto de tramitación tal como lo señala el numeral 169.2 del artículo 169, del mismo cuerpo normativo señalado líneas arriba, éste señala que la queja por defecto de tramitación debe resolverse en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, motivo por el cual el plazo máximo para resolver la presente queja vence el 28 de agosto de 2024, teniendo en consideración que la queja fue presentada el 23 de agosto de 2024;

Que, en esa línea, tal como lo señala el autor Christian Guzmán Napuri: ***“La queja es una garantía a favor del administrado que tiene por finalidad obtener la corrección de los defectos que pueda tener la tramitación de los procedimientos, defectos que pueden tener variada naturaleza y que pueden deberse a diversas causas. La citada institución no implica, sin embargo, que la autoridad pueda eximirse de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle por las deficiencias en el manejo del expediente, y en el caso de demora en la tramitación del expediente, opera de manera autónoma a la aplicación del silencio administrativo (Manual del Procedimiento Administrativo General, 2013, p. 511)”***;

Que, asimismo, el jurista referido de modo precedente señala lo siguiente: ***“(…) la queja no configura un recurso, contrariamente a lo señalado por algún sector de***



*la doctrina o de la legislación comparada, puesto que no pretende la impugnación de ninguna decisión de la Administración a fin de que la misma se modifique o revoque, que es la finalidad del recurso administrativo (...). La queja se genera por cuestiones de naturaleza funcional, considerándose más bien como un remedio procesal* (Manual del Procedimiento Administrativo General, 2013, p. 512)”;

Que, por intermedio del expediente N°202400324529, de fecha 23 de agosto del 2024, el administrado José Luis Condori Bendezú, formuló queja por defecto de tramitación en contra de la Subdirección de Instrucción de Sanciones-SUCAMEC, en virtud a la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, de fecha 10 de agosto de 2024; respecto a su Expediente N°202400039911, el mismo que contiene la formulación del correspondiente descargo de ley en contra del Oficio de Sanciones N°00026-2024-SUCAMEC-GAMAC-UF-SANCIONES, documento que dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS;

Que, al respecto, se le imputa la presunta comisión de la conducta infractora al administrado José Luis Condori Bendezú, la misma que se encuentra subsumida en el literal d) del Art.37° de la Ley N°30299-Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de usos civil, que a la letra señala: **“Portar y/o usar armas de fuego en situaciones que generen la alteración del orden público”**, así como dicho supuesto de infracción se encuentra clasificada como Muy Grave y prescrita en el numeral 6, establecido en el **Anexo 03-Tabla de infracciones y sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionados-L: Otros Aspectos Generales**, con sanción de cancelación de la licencia de uso y decomiso, por haber presuntamente incurrido en dicha infracción por primera vez sin existir reincidencia alguna, tal como lo regula el Reglamento de la Ley N°30299, aprobado por el Decreto Supremo N°010-2017-IN;

Que, por otro lado, se debe considerar que el plazo de caducidad administrativa de todo procedimiento administrativo sancionador, tal como lo prescribe el Art.259 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, y transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo(...). La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente;

Que, por todo lo expuesto, de la revisión y análisis de todos los actuados que obran en el Expediente Administrativo N°202400324529(*expediente de queja por defecto de tramitación*) y el Expediente Administrativo N°202400039911(*expediente quejado y/o principal*) se advierte que se ha efectuado la notificación de la imputación de cargos al administrado del Oficio de Sanciones N°00026-2024-SUCAMEC-GAMAC-UF-SANCIONES, con fecha 16 de febrero de 2024, tal como se acredita con la cédula de notificación a través de la plataforma virtual SEL; en consecuencia, habrían transcurrido desde la notificación al administrado hasta la actualidad 06 meses, por tanto en el presente caso concreto la subdirección de Instrucción de Sanciones de la SUCAMEC colige que la autoridad administrativa se encuentra dentro del plazo legal para resolver el procedimiento administrativo sancionador y notificar la resolución respectiva;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N°1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones



y Explosivos de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-IN y Resolución de Superintendencia N°05314-2024-SUCAMEC, y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación presentada por el administrado **JOSÉ LUIS CONDORI BENDEZÚ**, contra la Subdirección de Instrucción de Sanciones, dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la Resolución Directoral y el informe al interesado, así como hacer de conocimiento a la Dirección de Sanciones.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**KARINA WENDY FLORES YATACO**  
DIRECTORA (e)  
DIRECCIÓN DE SANCIONES-SUCAMEC

KWFY//sdlr